

## **BORRADOR RESOLUCIÓN No. DEL XX DE SEPTIEMBRE DE 2025**

“Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE”

### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER**

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 y en especial las contenidas en el artículo 3º y los numerales 6, 7, 8, 9, 14 y 24 del artículo 9º del Decreto 218 del 14 de febrero de 2020 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 44 de la Constitución Política prevé la protección prevalente de los derechos de la niñez y reconoce la alimentación adecuada como condición esencial para un desarrollo integral.

Que en el artículo 64 superior, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2023, se señala que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un servicio público de carácter fundamental, cuya prestación debe ser garantizada por el Estado en condiciones de acceso, permanencia y calidad, y que le corresponde ejercer la inspección y vigilancia para asegurar la formación integral de los educandos y el adecuado cubrimiento del servicio educativo.

Que los artículos 1 y 2 de la Ley 115 de 1994 establecen que la educación es un proceso integral y permanente de formación personal, cultural y social, fundamentado en los principios constitucionales, y que su prestación implica un conjunto normativo, curricular y funcional, con participación de las entidades territoriales, a quienes se asignan funciones específicas para alcanzar los objetivos educativos

Que el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 establece que el 0.5% del total de recursos del Sistema General de Participaciones se destina anualmente a distritos y municipios para programas de alimentación escolar, en cumplimiento de su competencia de garantizar el servicio de restaurante escolar, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad definidos en el artículo 288 de la Constitución Política.

Que el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UApA, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con la función de formular la política de alimentación escolar, mediante lineamientos que fortalezcan la financiación, transparencia, cobertura, calidad y gestión territorial del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Que el artículo 20 del Decreto 218 de 2020, expresa que “... Las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministerio de Educación Nacional, que tengan relación con las funciones expresadas en el presente decreto, deben entenderse referidas a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender-, así como aquellas que hagan referencia al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ”, lo que implica que además de las normas contenidas en los considerandos precedentes que habilitan a la UApA a la expedición de lineamientos en relación con el PAE, también habilita a esta Entidad a desarrollar la función prevista en el artículo 136 de la Ley 1450 de 2011

consistente en realizar "... la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa. ..." que previo a la creación y puesta en funcionamiento de la Unidad radicaba dicha competencia en el Ministerio de Educación Nacional – MEN.

Que en materia de abastecimiento y dinamización económica local, los artículos 1 y 3 de la Ley 2046 de 2020 "por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos.", establecieron respectivamente: a.- las condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas y b.- que las disposiciones contenidas en ella serán de obligatorio cumplimiento "para las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que demanden de forma directa o a través de interpuesta persona, alimentos para el abastecimiento y para suministro de productos de origen agropecuario, cumpliendo con los requisitos sanitarios que establezca la normatividad vigente" así como, a "entidades privadas que suscriban contratos con el Estado y que, en desarrollo de las labores o actividades desplegadas en el marco de aquellos, demanden de forma directa o a través de interpuesta persona alimentos para abastecimiento o para suministro de productos de origen agropecuario", disposiciones reglamentadas en la actualidad mediante el Decreto 248 de 2021 "por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos."

Que lo señalado en el considerando precedente resulta ser una de las razones que impone la actualización de los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE) a fin de actualizar en los lineamientos, el señalamiento objetivo y expreso de alternativas que, en el marco del PAE se impone, en su calidad de programa público de suministro y distribución de alimentos, promuevan la participación de pequeños productores locales y productores agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas, indicando como vincular al PAE productos de organizaciones de pequeños productores del territorio y definir procedimientos claros que aseguren el cumplimiento de estas disposiciones y que permitan su seguimiento y control.

Que, mediante la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA, expidió los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, para su implementación y operación a cargo de las Entidades Territoriales.

Que, el artículo 14 de la Resolución mencionada señala que hacen parte de dicho acto administrativo los "(...) anexos técnicos: Administrativo y Financiero, Alimentación Saludable y sostenible, Calidad e Inocuidad, Participación Social, Compras Públicas Locales y Seguimiento, así como los demás instrumentos que emita la UApA(...)".

Que, mediante la Resolución 421 del 17 de noviembre de 2023, la UApA adoptó la modalidad del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil que se deberá implementar en las semanas de receso estudiantil de acuerdo con el calendario académico expedido para

cada año, por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC, focalizando los períodos de receso más extenso.

Que, a su turno, la Resolución 374 del 29 de julio de 2024 expedida por la UApA definió y estableció los Lineamientos Técnicos, Administrativos, Estándares y las Condiciones Mínimas para el modelo de atención del Programa de Alimentación Escolar en las sedes ubicadas en zonas rurales dispersas, acto administrativo que ordena considerar las condiciones técnicas, administrativas, financieras y operativas previstas en la Resolución 00335 de 2021 y sus anexos técnicos.

Que la Resolución 404 del 17 de septiembre de 2024 expedida por la UApA, modificó los numerales 3.2 y 3.3 del anexo técnico administrativo y financiero que hace parte integral de la Resolución 335 de 2021.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" – Ley 2294 de 2023, de conformidad con la Parte General; Transformación 2: Seguridad humana y justicia social; Catalizador B.: Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, en el reto 3: Educación de calidad para reducir la desigualdad, expresa que el PAE ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad, y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia, en concordancia con lo establecido en la transformación del derecho humano a la alimentación.

Que, la Parte General de las referidas bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en la Transformación 3: Derecho humano a la alimentación; Catalizador C. Adecuación de alimentos, dentro del reto 2.- Prácticas de alimentación saludables y adecuadas al curso de vida, poblaciones y territorios; se plantea la acción b.- Entornos de desarrollo que incentiven la alimentación saludable y adecuada, expresa que el Programa de Alimentación Escolar tiene como retos significativos el de incrementar progresivamente la cobertura hasta alcanzar la universalidad (95%), promover una operación más descentralizada del PAE, fortalecer las capacidades de las entidades territoriales, implementar modelos diferenciales, inclusivos y diversos para la operación del PAE y promover la eficiencia y transparencia.

Que de igual manera, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" – Ley 2294 de 2023, en su artículo 3 indica que como eje transversal para el cumplimiento de los objetivos propuestos se debe contemplar a "las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina" como parte integral de las transformaciones propuestas, al igual que para cerrar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural"

Que de conformidad con lo señalado en precedencia, y en sujeción a las funciones contenidas en los artículos 189 de la Ley 1955 de 2019 y 3, 9 y 20 del Decreto 218 del 2020 en concordancia con 136 de la Ley 1450 de 2011, la UApA es la principal responsable de liderar el proceso de creación, ajuste y fortalecimiento de la política pública de alimentación escolar – PPAE y de los lineamientos asociados al Programa de Alimentación Escolar – PAE, con el propósito de alinearlos con las metas definidas por el Gobierno Nacional, las cuales hoy se encuentran contenidas en la Ley 2294 de 2023 "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", disposición que expresa que "... el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", junto con sus anexos, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con fundamento en los insumos entregados por los colombianos en los Diálogos Regionales Vinculantes, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo,

es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente ley como un anexo."

Que, en el marco de la construcción de la Política Pública en Alimentación Escolar, la UAyA busca fortalecer los procesos y acciones a cargo de las Entidades Territoriales para el mejoramiento continuo de la implementación del Programa en los términos señalados en precedencia; en consecuencia, los lineamientos del PAE se enmarcan en tres etapas, siendo ellas: 1. planeación, 2. operación, 3. seguimiento y evaluación, en la que se incorporan un conjunto de acciones y lineamientos para la atención oportuna y eficiente a la población beneficiaria del PAE.

Que, de acuerdo con lo anterior, y luego de su revisión, se hace necesario adelantar el proceso de actualización de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones generales del PAE de conformidad con la normatividad vigente, armonizando las diferentes acciones a cargo del Entidades Territoriales, así como se hace necesario articular e incorporar en esta Resolución, la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil prevista en la Resolución 421 de 2023, así como los lineamientos técnicos, administrativos, estándares y condiciones para el modelo de atención en sedes educativas ubicadas en zonas rurales dispersas establecidos en la Resolución 374 de 2024 y en la Resolución 404 de 2024, mediante la cual se modifican los numerales 3.2 de la etapa precontractual y 3.3 de la etapa contractual del anexo técnico administrativo y financiero.

Que la actualización de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE, apuntan a fortalecer la eficiencia, la calidad y la pertinencia cultural del Programa, asegurando el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial; por tanto se adopta como una regulación integral, que será desarrollada y complementada de conformidad con los Anexos Técnicos que jurídicamente hacen parte de la presente Resolución y demás instrumentos que se puedan desprender con arreglo a la presente Resolución y a las disposiciones que rijan para el efecto y materia, sustituyendo con base en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 a las Resoluciones: a.- 00335 de 2021, b.- 421 de 2023 , c.- 374 del 29 de 2024, d. 404 de 2024.

Que el proyecto de acto administrativo fue publicado en la web de la Entidad entre el 04 de septiembre de 2025 y el 19 de septiembre de 2025, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

## **RESUELVE:**

**Artículo 1. Objeto.** Actualizar los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas que deben cumplir todos los actores para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, contenidos en las Resoluciones 00335 de 2021 y sus anexos técnicos, 421 de 2023, 374 del 29 de 2024 y 404 de 2024.

**Artículo 2. Objetivo general del Programa de Alimentación Escolar – PAE.** El Programa de Alimentación Escolar tiene como objetivo general contribuir al acceso con permanencia escolar y al bienestar de niñas, niños, adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial desde el nivel preescolar hasta el nivel de educación básica y de educación media, mediante un servicio de alimentación escolar adecuado, seguro, pertinente y culturalmente apropiado, durante el calendario académico, que promueva el consumo de alimentos reales, producidos localmente como aporte a la garantía del derecho a la alimentación, a la educación con calidad y a la reducción del ausentismo y la deserción.

**Artículo 3. Enfoques.** El Programa de Alimentación Escolar – PAE se orienta por enfoques que guían su planeación, 2operación, seguimiento y evaluación, contribuyendo a la garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Estos enfoques son:

**Enfoque de Derechos Humanos:** El enfoque de derechos humanos comprende el proceso del desarrollo humano como elemento que se materializa a través del sistema de derechos y obligaciones asumidas por el Estado y establecidas por el derecho internacional, incluidos allí todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, para esto las distintas entidades que componen el Estado deben aportar a la promoción y protección de los mismos, analizando las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo, e implementando acciones para corregir prácticas discriminatorias que no permiten el desarrollo.

Dentro de estos Derechos en el marco de la Alimentación escolar es necesario resaltar los siguientes:

**1.- Derecho humano a la alimentación y soberanía alimentaria:** reconoce la alimentación adecuada como un derecho humano fundamental cuya garantía es responsabilidad del estado. El Programa de Alimentación Escolar – PAE promueve al acceso libre, oportuno, regular y permanente a alimentos inocuos y nutritivos en el sistema educativo. Así mismo, promueve la soberanía alimentaria mediante la entrega de alimentos culturalmente apropiados, adecuados y aceptados por la comunidad escolar, respetando las tradiciones y preferencias alimentarias locales, reconociendo las identidades e interculturalidades y la articulación con sistemas agroalimentarios locales.

**2.- Derecho fundamental a la educación:** reconoce que una alimentación adecuada es condición habilitante para el aprendizaje, el desarrollo integral y la igualdad de oportunidades en el entorno educativo. El Programa de Alimentación Escolar – PAE es una estrategia que contribuye a garantizar el derecho a la educación con calidad, al favorecer la permanencia, el acceso y el desempeño escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

**3.- Derecho a un ambiente sano:** este enfoque orienta la implementación del programa con prácticas sostenibles que respeten el equilibrio ambiental: implica la adopción de criterios ambientales en toda la cadena de operación del programa desde la producción, distribución consumo responsable y disposición final; reduciendo el impacto ambiental a través del manejo adecuado de residuos, el uso eficiente de recursos y la promoción de sistemas alimentarios sostenibles en armonía con los ecosistemas locales, que permitan la transición hacia modelos de alimentación escolar que mitiguen la huella ecológica.

**4.- Derecho a la paz:** reconoce la paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, consagrado en la constitución política de Colombia. Implica que las políticas públicas deben contribuir activamente a la construcción y consolidación de una cultura de paz, especialmente en contextos afectados por el conflicto armado, la exclusión o la violencia estructural. En el marco del programa de alimentación escolar, este enfoque orienta la promoción de ambientes escolares protectores, inclusivos y solidarios, en los que se fomente la convivencia pacífica, el respeto por la diferencia y la resolución no violenta de los conflictos. Así mismo, impulsa acciones afirmativas que contribuyan al reconocimiento de los territorios y comunidades históricamente afectadas y la reconstrucción del tejido social mediante el acto alimentario como espacio de reconciliación y dignificación.

**Enfoque de derechos de las mujeres:** Promueve la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones, la valoración de sus saberes y prácticas alimentarias, y el fortalecimiento de su autonomía económica y social, en especial en los territorios rurales, indígenas y afrodescendientes. El enfoque se sustenta en principios de equidad de género, no discriminación, corresponsabilidad y justicia social. En el contexto de la alimentación escolar, permite reconocer el papel central de las mujeres en la cadena de cuidado y alimentación, desde las madres que garantizan la asistencia de sus hijas e hijos, hasta las manipuladoras de alimentos y las docentes, igualmente, facilita el abordaje de las

desigualdades nutricionales que enfrentan las niñas, las adolescentes y las jóvenes en los territorios y promueve su acceso equitativo a una alimentación saludable y a procesos de educación alimentaria con enfoque de derechos.

**Enfoque territorial:** implica reconocer la diversidad de contextos geográficos, sociales, culturales y económicos del país para adaptar el programa a las realidades locales. Promueve el fortalecimiento de capacidades territoriales y administrativas, el respeto a las dinámicas propias de cada región y la construcción participativa de soluciones alimentarias pertinentes, sostenibles y efectivas en cada ámbito territorial que favorezcan el desarrollo económico, social, comunitario, cultural y la dinamización de las economías populares.

**Enfoque de cuidado:** está orientado a fomentar ambientes escolares protectores y saludables, este enfoque reconoce el proceso alimentario como una expresión de cuidado alimentario y corresponsabilidad entre el estado, la comunidad educativa y las familias. Impulsa prácticas alimentarias que dignifican, protegen y promueven el bienestar físico, emocional y social de las y los estudiantes, con énfasis en la generación de vínculos afectivos y relaciones basadas en el respeto, la empatía y el reconocimiento del otro.

**Enfoque pedagógico:** concibe el programa de alimentación escolar como un escenario formativo que trasciende el suministro de alimentos, y promueve la adquisición de conocimientos, valores y hábitos que favorezcan el desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Se orienta a fortalecer competencias ciudadanas, sociales y nutricionales mediante procesos de educación alimentaria y nutricional, prácticas sostenibles y participación comunitaria. Asimismo, reconoce el comedor escolar, la cocina y los ambientes alimentarios como espacios pedagógicos donde se promueve la corresponsabilidad entre estudiantes, docentes, familias y agentes comunitarios para el cuidado, el respeto por la diversidad cultural y la valoración de la soberanía alimentaria.

**Enfoque diferencial:** Permite los procesos para analizar las condiciones, valorar los saberes, prácticas y costumbres con el fin de garantizar el desarrollo de una población, basada en las características de la población que se encuentra en un territorio y desde allí comprender sus necesidades y requerimientos promoviendo así una visión múltiple de las opciones de desarrollo que respetan la diversidad del ciclo de vida, situación de discapacidad y/o pertenencia étnica.

Como parte del enfoque diferencial se contempla la Dimensión del Curso de Vida, la cual implica el reconocimiento del desarrollo humano a lo largo de toda la vida (desde la concepción hasta la vejez) considerando las transiciones y experiencias en la trayectoria vital de una persona. Este enfoque reconoce la importancia de los factores sociales, económicos, familiares y ambientales en el bienestar humano, y su interacción a lo largo del tiempo.

En el marco de este enfoque el concepto de **interseccionalidad** reconoce las múltiples condiciones que configuran la identidad de los niñas, niños, adolescentes y jóvenes como pertenencia étnica, género, víctima del conflicto armado o en condición de discapacidad y busca garantizar el acceso equitativo al programa, eliminando barreras estructurales y culturales. Se promueve una atención con pertinencia cultural y social, basada en el reconocimiento a las desigualdades históricas que afectan a poblaciones específicas y en el respeto a las diversidades.

Como elemento estratégico para la implementación de los anteriores enfoques se reconoce que las niñas, los niños, los adolescentes y los jóvenes son sujetos plenos de derechos, y que su bienestar integral implica reconocer a su favor un trato preferente de parte de la familia, la sociedad y el estado, procurando que se garantice siempre su desarrollo armónico e integral orientando todas las decisiones y actuaciones del Programa de Alimentación Escolar – PAE. Este elemento se reconoce en la normatividad como el **Interés superior de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes**.

Se concibe la alimentación escolar como un campo de acción que requiere la concurrencia, coordinación, complementariedad y subsidiaridad de distintos sectores administrativos y niveles de gobierno. Por lo tanto, se debe propiciar la **intersectorialidad** pues promueve el trabajo articulado entre entidades nacionales, territoriales, actores sociales, sector privado y sociedad civil con el fin de garantizar respuestas integrales, sostenibles y coherentes a las necesidades alimentarias y educativas de los beneficiarios del programa.

**Artículo 4. Beneficiarios del programa.** Los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar – PAE son la población de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes – NNAJ matriculada en el sistema educativo oficial desde el nivel preescolar hasta el nivel de educación básica y de educación media.

**Parágrafo 1:** La población en programas de adultos y jóvenes en extraedad con atención semipresencial no podrá ser prioridad del programa; hasta tanto, no se cumpla con la universalidad en educación regular y su atención no podrá desfinanciar el Programa ni afectar la operación durante la totalidad del calendario académico.

**Parágrafo 2:** Los padres, la madres o acudientes del estudiante beneficiario podrán voluntariamente manifestar el desistimiento a ser atendidos en el Programa de Alimentación Escolar de conformidad con lo establecido por los lineamientos técnicos que se adoptan mediante la presente resolución.

**Artículo 5. Criterios de priorización de sedes y grados.** definen el orden en que deben ser priorizados los grados y las sedes para atender progresivamente la población beneficiaria del programa hasta alcanzar la universalidad.

El ejercicio técnico para determinar las sedes y grados donde se implementará el Programa de Alimentación Escolar y el número de complementos asignado a cada establecimiento y sede debe adelantarse por la Secretaría de Educación o de la Secretaría responsable de la operación del PAE en las Entidades Territoriales Certificadas, haciendo uso de los sistemas de información oficiales y en concertación con las Entidades Territoriales No Certificadas.

El resultado debe ser aprobado por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE.

Para lo anterior, se deberá garantizar la atención progresiva atendiendo en estricto orden, los siguientes criterios:

- 1.-** Priorizar el 100% del nivel preescolar en todas las sedes educativas.
- 2.-** Priorizar el 100% de los grados de las sedes educativas que tengan jornada única priorizando los grados en sedes que se encuentren en la zona rural dispersa, luego las ubicadas en zona rural y finalmente las ubicadas en zona urbana.
- 3.-** Todas las sedes educativas en el área rural dispersa y rural deben iniciar su priorización con las que cuenten con un solo docente, continuando con aquellas de Educación Básica, Secundaria y media.
- 4.-** En las sedes educativas urbanas con población mayoritariamente étnica, víctima del conflicto armado o en condición de discapacidad, se deben priorizar progresivamente los grados inferiores, hasta llegar a cubrir el 100% de básica primaria, continuando con los grados superiores. Se entiende que en una sede educativa existe población mayoritariamente étnica, víctima del conflicto o en condición de discapacidad cuando más del 50% de los estudiantes matriculados tienen dicha condición.
- 5.-** En las sedes que no estén dentro de los criterios de priorización establecidos anteriormente, la priorización progresiva siempre deberá iniciar por los grados inferiores hasta cubrir el 100% de básica primaria, y continuando con los grados superiores hasta llegar a la universalidad.

**Parágrafo 1.** Los rectores teniendo en cuenta el número de cupos asignados para el PAE en el establecimiento o sede educativa y a partir del comportamiento del suministro de complementos deberán proponer los ajustes en la priorización de los beneficiarios tendientes a evitar desperdicios y el buen uso de los recursos públicos. Estos ajustes tendrán que ser claramente soportados y evidenciados en el Sistema Integrado de Matrículas – SIMAT, en la estrategia correspondiente al Programa.

**Parágrafo 2.** En cumplimiento de lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 2167 de 2021 al ser el PAE un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica; las asignaciones presupuestales para este servicio, de cada uno de sus aportantes, deberán incrementarse en términos reales en relación con la vigencia inmediatamente anterior. De igual manera de conformidad con el artículo 2.3.10.3.7.- del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1852 de 2015, y demás disposiciones vigentes, los recursos de cofinanciación que transfiera el Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar a las entidades territoriales, deberán destinarse a las 9 finalidades allí previstas, pero en todo caso, las Entidades Territoriales no podrán usar recursos transferidos para dotación de menaje, equipos y utensilios necesarios para la prestación del servicio de alimentación escolar, así como para su reposición cuando se requiera, ni para construcción y mejoramiento de la infraestructura destinada para el almacenamiento, preparación, distribución, consumo e instalaciones sanitarias de las instituciones educativas donde se realice la operación del programa, si ello implica disminuir las coberturas actuales o el detrimento en la calidad del servicio.

**Parágrafo 3.-** Para todos los efectos, el primer criterio de priorización del PAE será la atención progresiva de niñas y niños del nivel preescolar, independientemente de si se encuentran o no en jornada única. Esta priorización responde a la necesidad de incidir positivamente en el desarrollo fisiológico y cognitivo durante la primera infancia, etapa en la cual una alimentación adecuada resulta determinante para el adecuado desarrollo y bienestar a lo largo del ciclo vital.

**Artículo 6. Complemento alimentario.** Complemento alimentario. Corresponde a los alimentos preferiblemente reales y producidos localmente, que deben ser suministrados a las y los estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar – PAE para su consumo durante la jornada escolar del calendario académico, aportando a una alimentación adecuada, segura, pertinente y culturalmente apropiada. Está diseñado para complementar la alimentación que las y los estudiantes deben recibir en sus hogares, cubre un porcentaje de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes de acuerdo con el grado/nivel educativo y tiempo de comida pertinente a la jornada escolar.

A continuación, se presentan los tipos de complemento alimentario definidos para los fines de esta resolución

| Tipo                                                 | Valores nutricionales |
|------------------------------------------------------|-----------------------|
| Complemento alimentario jornada mañana/tarde (JM/JT) | 20%                   |
| Complemento Alimentario Almuerzo                     | 30%                   |

**Parágrafo 1.-** En la jornada única y en las zonas rurales de difícil acceso independiente del tipo de jornada, el complemento deberá ser de tipo almuerzo.

**Parágrafo 2.-** Para que una entidad territorial pueda aumentar el número de complementos por beneficiario, deberá estar previamente garantizada la cobertura universal y la continuidad en la prestación del servicio durante la totalidad del calendario académico.

La entidad territorial deberá tener en cuenta las fuentes de financiación en la etapa de planeación, atendiendo los principios de sostenibilidad fiscal y planeación presupuestal.

**Parágrafo 3.-** Durante las semanas de receso estudiantil establecidas de acuerdo con el calendario académico, se continuará en las Entidades Territoriales priorizadas con el suministro del complemento alimentario a los beneficiarios a través de la modalidad de atención del servicio de Canasta PAE en casa.

**Parágrafo 4.-** En caso de atención a estudiantes que se encuentren en la Estrategia de Residencias Escolares; la alimentación escolar deberá atender lo establecido en lineamientos técnicos expedidos por la UApA y en concordancia con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, deben adelantar las acciones y gestionar los recursos necesarios, de tal manera que se garantice el aporte nutricional del 100% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes por nivel educativo, conforme a los lineamientos establecidos para tal fin.

Para poder dar aplicación a lo anteriormente establecido, se deberá tener en cuenta que, con cargo a los recursos transferidos por la Nación y asignados por la Unidad de Alimentación Escolar, podrá cubrirse hasta el 50% del requerimiento de energía y nutriente para la población de esa estrategia.

**Artículo 7. Modelos de prestación del servicio.** Conjunto de procesos y acciones que permiten organizar la atención del PAE con equidad frente a las diferencias poblacionales, étnicas y contexto territorial, fortaleciendo las potencialidades en la organización propia, institucional e instancias comunitarias.

1.- PAE para pueblos indígenas: Modelo con enfoque étnico diferencial, implementado en establecimientos educativos con población mayoritariamente indígena o ubicados en territorios indígenas. Se desarrolla en armonía con los principios, objetivos y estrategias del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP, respetando y promoviendo las prácticas culturales, alimentarias y organizativas de cada pueblo indígena. Reconoce la autonomía, cosmovisión y diversidad cultural de los pueblos indígenas.

2.- PAE para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras: Modelo con enfoque étnico diferencial, implementado en sedes educativas o etnoeducativas ubicadas en territorios habitados por comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o en sedes educativas o etnoeducativas que atienden niñas, niños, adolescentes y jóvenes de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que representen en la matrícula un porcentaje superior al 50% o sedes educativas o etnoeducativas que cuenten con Proyecto Educativo Comunitario – PEC o como se denomine en cada territorio. Su implementación debe considerar las particularidades culturales, alimentarias y territoriales de estas comunidades, garantizando el respeto por su identidad y tradiciones. Promueve la equidad y la inclusión desde el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural.

3.- PAE para sedes educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso: Modelo con enfoque territorial diferencial, dirigido a las y los estudiantes de sedes educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso. Busca garantizar un complemento alimentario que responda a las condiciones geográficas y de acceso. Reconoce las particularidades del entorno rural de difícil acceso y su impacto en la permanencia escolar.

4.- PAE general: Esta modalidad aplica de manera general a todas las sedes educativos oficiales del país, donde no sea obligatoria la aplicación de alguno de los modelos diferenciales.

**Parágrafo.** La presente Resolución prevé Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, para los modelos de prestación del servicio señalado en los numerales 3 y 4 antecedentes, esto es,

PAE para sedes educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso y PAE general, respectivamente.

**Artículo 8. Modalidades de atención del servicio.** Hacen referencia al tipo de proceso, lugar de elaboración, preparación y entrega de los complementos alimentarios a suministrar, estableciéndose las siguientes:

- 1.-** Preparada en sitio
- 2.-** Caliente transportada
- 3.-** Industrializada
- 4.-** Canasta PAE en Casa
- 5.-** Bono Alimentario

**Parágrafo 1.-** La entidad territorial deberá realizar las gestiones necesarias para garantizar el tránsito progresivo de la modalidad industrializada a las modalidades Preparada en sitio o Caliente transportada informando a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA las gestiones y avances de manera anual a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**Parágrafo 2.-** Las modalidades Canasta PAE en Casa y Bono Alimentario permiten dar continuidad a la prestación del servicio de alimentación escolar en marco de los recesos estudiantiles atendiendo los criterios de focalización para la distribución de recursos que defina la UApA.

Estas modalidades podrán usarse en caso de imprevistos y emergencias reconocidas por la autoridad competente que generen afectación en la prestación del servicio educativo de forma presencial para un periodo mayor de 10 días de calendario académico; la modalidad industrializada podrá usarse cuando este periodo sea inferior y para el caso de población étnica se deberá tener en cuenta los acuerdos preestablecidos en marco de la implementación de las Resoluciones 18858 de 2018, y 051 de 2025, o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Así mismo, podrá usarse para la atención con PAE en las estrategias de flexibilización educativa en primera infancia en zonas rurales como el caso de "Itinerancia".

**Parágrafo 3.-** En las sedes educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso la modalidad de atención serán las de preparada en sitio y caliente transportada.

**Parágrafo 4:** La Entidad Territorial Certificada en Educación deberá establecer desde la etapa de planeación y contractual las situaciones excepcionales de prestación del servicio, para que el complemento alimentario pueda ser consumido fuera del establecimiento educativo cuando las actividades académicas o condiciones especiales previamente determinadas así lo requieran (salidas pedagógicas, actividades académicas-culturales del territorio, etc.), permitiendo atender de manera transitoria con otra modalidad diferente a la definida para la sede educativa cuando sea necesario, en aras de garantizar el buen uso de los recursos públicos y con el fin de evitar desperdicios, asegurando la calidad e inocuidad de los alimentos durante el proceso.

**Parágrafo 5:** El valor del bono alimentario deberá cubrir la totalidad de costos directos e indirectos de la operación, además, deberá equivaler al mismo valor de la canasta de alimentos que se hubiera podido entregar en el marco de la ejecución de la modalidad. La ETC podrá incrementar el valor del bono alimentario con recursos propios, sin que conlleve a un desfinanciamiento de la operación del PAE para la jornada académica.

**Parágrafo 6:** La distribución y entrega de las canastas para preparación y consumo en casa se realizará al inicio de cada receso estudiantil priorizado, sin sobrepasar la primera semana del periodo de disfrute, estando a cargo del operador del PAE, quien efectuará la entrega y distribución en las instituciones o sedes educativas, o en los puntos de distribución definidos por la Entidad Territorial Certificada, garantizando en todo momento

Continuación de la **Resolución N. xxx del xx de septiembre de 2025**. "Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE"

la calidad e inocuidad del servicio, y asegurando que la canasta de alimentos o el bono alimentario sea recibido por el padre, madre o acudiente del estudiante beneficiario para su preparación y consumo en el hogar durante dicho receso. El seguimiento a la distribución y entrega de la canasta de alimentos en receso estudiantil, o de la modalidad excepcional de bono alimentario, estará a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en el caso de los departamentos, estos deberán coordinar con los municipios no certificados de su jurisdicción en el marco del principio de corresponsabilidad

**Artículo 9. Etapas.** El Programa de Alimentación Escolar – PAE se estructura en cuatro etapas fundamentales 1. planeación, 2. operación, 3. seguimiento y evaluación, las cuales deben ser implementadas conforme a los lineamientos técnicos y operativos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA. Cada etapa comprende un conjunto de actividades básicas y características definidas que orientan la gestión integral del Programa, en concordancia con lo establecido en la "Guía de implementación de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)". A continuación, se describen las actividades esenciales que deberán desarrollarse en cada una de las etapas:

**1.- Planeación:** Corresponde al conjunto de actividades orientadas a la estructuración y alistamiento del Programa en cada vigencia, con base en el análisis de las condiciones territoriales, la identificación de la población objetivo, la evaluación de capacidades institucionales, y la disponibilidad y gestión de fuentes de financiación. Su adecuada ejecución permite anticipar riesgos, asegurar la continuidad del servicio y optimizar la asignación de recursos.

**2.- Operación:** Hace referencia a la ejecución efectiva del Programa en los establecimientos educativos oficiales, garantizando la prestación del servicio de alimentación conforme a los estándares de calidad, oportunidad, pertinencia cultural, e inocuidad.

**3.- Seguimiento y Evaluación:** Consiste en la verificación sistemática del cumplimiento de los objetivos, resultados e impactos del Programa, a través de la recolección, análisis y uso de información proveniente de sistemas de reporte, visitas de campo, instrumentos de evaluación y acciones de control. Incluye el seguimiento financiero, técnico y administrativo, la retroalimentación de las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), la generación de alertas y recomendaciones, así como la evaluación del desempeño institucional. Esta etapa permite identificar buenas prácticas, áreas de mejora y orientar la toma de decisiones para el fortalecimiento continuo del PAE.

**Artículo 10. Actores y roles.** La adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE es corresponsabilidad de los actores señalados y determinados entre otras, en las Leyes 2042 de 2020 y 2167 de 2021, en los Capítulos 4 y 5 del Título 10 de la Parte 3 Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto [1852](#) de 2015, en concordancia con los artículos 1 a 3 del Decreto 218 del 2020, siendo ellos:

**1.- Ministerio de Educación Nacional:** como ente rector del sector educación lidera la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas educativas, para cerrar las brechas que existen en la garantía del derecho a la educación, y en la prestación de un servicio educativo con calidad, esto en el marco de la atención integral que reconoce e integra la diferencia, los territorios y sus contextos, para permitir trayectorias educativas completas que impulsan el desarrollo integral de las personas y la sociedad.

**2.- Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA:** es la encargada de fijar y desarrollar política pública de alimentación escolar del país, en el marco de la convergencia regional, priorizando los enfoques diferenciales, de curso de vida, interseccional y territorial; contribuyendo así a la proyección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y juventud, mediante la garantía del

Continuación de la **Resolución N. xxx del xx de septiembre de 2025**. "Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE"

derecho a la educación, a través de estrategias de permanencia en el sistema educativo, que transforman y dignifican la vida.

**3.- Entidades Territoriales Certificadas – ETC:** gestionan el funcionamiento del programa de alimentación escolar – PAE mediante la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación en su jurisdicción. Adoptan los lineamientos del Ministerio de Educación y de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UAyA para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar durante el calendario escolar, contribuyendo al bienestar, permanencia y rendimiento escolar de las y los estudiantes. Son responsables de la gestión contractual para la operación del programa, gestionar recursos para cofinanciar el programa y conformar la bolsa común con las Entidades Territoriales No Certificadas – ETnC, asegurar condiciones logísticas y de infraestructura, consolidar y entregar información, y promover la participación ciudadana y control social.

**4.- Rector(a) o director(a) de establecimiento educativo:** es el responsable del registro y actualización de la información de los beneficiarios en los sistemas oficiales, conforme a los lineamientos; promueve y facilita la conformación de las instancias de participación entorno al PAE y desarrolla procesos de interlocución con organizaciones de base comunitaria para la concertación de acciones diferenciales para garantizar que el servicio sea adecuado a las dinámicas propias culturales y territoriales. Facilita y hace seguimiento a la operación del PAE en los establecimientos educativos y sus respectivas sedes; designa y gestiona espacios adecuados para la prestación del servicio de alimentación escolar; verifica y certifica la entrega del complemento alimentario.

**5.- Operador de la prestación del servicio de alimentación:** es el ejecutor de la prestación del servicio de alimentación escolar, responsable de planear, organizar y garantizar el suministro diario de los complementos alimentarios con calidad, inocuidad, oportunidad y en las cantidades establecidas, conforme a los lineamientos técnicos-administrativos del nivel Nacional y las condiciones contractuales establecidas por las Entidades Territoriales Certificadas – ETC. Además, debe asegurar la vinculación del personal idóneo y necesario para la operación, garantizando la formalización laboral del personal manipulador de alimentos, así como, el desarrollo de procesos de capacitación permanentes.

**6.- Organizaciones de base comunitaria:** para efectos del PAE son organizaciones de base comunitaria, Asociaciones de Madres y Padres de Familia, las Juntas de Acción Comunal y las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, Resguardos Indígenas y Consejos Comunitarios quienes podrán ser operadores de conformidad con lo previsto en la Ley 2167 de 2021 y el Decreto 846 de 2023 y demás normas que lo complementen, sustituyan o modifiquen en cuyo caso cumplirán el mismo rol descrito anteriormente.

**7.- Proveedor(a):** persona natural o jurídica que provee o abastece bienes o servicios necesarios para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, garantizando el cumplimiento de la normatividad aplicable correspondiente.

**8.- Docentes delegados en el Comité de Alimentación Escolar – CAE:** desempeñan funciones técnico-pedagógicas y de sistematización en el seguimiento y la articulación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en la institución educativa. Facilitan la comunicación entre los actores del Programa de Alimentación Escolar – PAE y la comunidad educativa, además de promover acciones de educación alimentaria y nutricional desde el proyecto educativo institucional para fomentar la participación y el sentido de corresponsabilidad en torno al cuidado alimentario de las y los estudiantes.

**9.- Madres y Padres de Familia y Cuidadoras(es):** realizan control social y veeduría a la adecuada prestación del servicio alimentario, buscando la pertinencia del Programa de Alimentación Escolar – PAE desde una perspectiva cultural, nutricional y de cuidado alimentario.

**10.- Representantes de madres y padres de familia y cuidadoras(es) en el Comité de Alimentación Escolar – CAE:** además de las acciones de control social y veeduría, canalizan sugerencias y reportes y aportan en la construcción de informes del

Continuación de la **Resolución N. xxx del xx de septiembre de 2025**. "Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE"

funcionamiento del programa para garantizar un servicio alimentario pertinente, inclusivo y de calidad para las y los estudiantes.

**11.- Organizaciones de base comunitaria:** realizan control social y veeduría a la adecuada prestación del servicio alimentario, buscando la pertinencia del Programa de Alimentación Escolar – PAE desde una perspectiva cultural, nutricional y de cuidado alimentario.

**Artículo 11. Instancias de coordinación y participación.** Para la promoción y garantía de reales e incidentes procesos de coordinación y participación en el marco del Programa de Alimentación Escolar – PAE, y de conformidad con las Leyes 2042 de 2020 y 2167 de 2021 y los Capítulos 4 y 5 del Título 10 de la Parte 3 Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto [1852](#) de 2015 y a lo establecido en el "Anexo técnico para la implementación de la operación del PAE y sus anexos técnicos".

Se prevén las siguientes instancias:

**1.- Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE:** es una instancia para la planeación y seguimiento encargada de revisar el estado del programa y aprobar la propuesta de atención de la siguiente vigencia considerando el diagnóstico situacional sobre condiciones alimentarias, cobertura educativa y vulnerabilidad socioeconómica, así como, el resultado de la evaluación de la vigencia anterior y la disponibilidad de recursos para garantizar la operación. Sesionará tres veces al año en la cantidad de jornadas que sean necesarias para dar cumplimiento a sus objetivos.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a.- Aprobar el documento que contenga el diagnóstico situacional o de condiciones operativas y la caracterización de los Establecimientos Educativos
- b.- Priorización de sedes educativas y grados, realizando los ajustes pertinentes en el marco de su autonomía.
- c.- Definición del responsable de la configuración de la estrategia en el SIMAT y de su actualización permanente.
- d.- Definición de las modalidades de atención y los tipos de complemento.
- e.- Proyección de recursos para implementación del PAE y definición de las fuentes de financiación.
- f.- Plan de trabajo y cronograma para la contratación de la operación del PAE, con el inicio del calendario académico, la fecha de inicio de operación del PAE, cronograma de proceso contractual.
- g.- Plan de trabajo y cronograma para la contratación del equipo PAE, garantizando la oportunidad para el desarrollo de la etapa de planeación, operación y seguimiento.

**2.- Comité de Alimentación Escolar en las Instituciones Educativas – CAE:** es un espacio de participación ciudadana cuyo objetivo es efectuar la vigilancia del Programa de Alimentación Escolar – PAE, contribuyendo a fortalecer su operatividad. Debe crearse en cada institución educativa para una vigencia de funcionamiento anual, de acuerdo con los lineamientos de conformación y funcionamiento que determine la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA, y sesionará de manera bimensual.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a.- Vigilar el adecuado funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar en la institución o sede educativa a partir de la información suministrada por la Entidad Territorial y en aspectos como oportunidad, cumplimiento del ciclo de menús, condiciones adecuadas, acceso a la información del Programa por parte del operador; a través del acompañamiento permanente. Este proceso no tiene la connotación de acciones propias de los mecanismos de seguimiento establecidos en la Ley 1474 de 2011 a cargo de la Entidad contratante.

b.- Reportar de manera inmediata a la Entidad contratante y al rector cualquier preocupación o posible irregularidad en la prestación del servicio de alimentación escolar, a través de los medios y sistemas dispuestos para tal fin.

c.- A partir del ejercicio de vigilancia realizado por el CAE, podrán realizar periódicamente a la Entidad Territorial contratante propuestas para el fortalecimiento del Programa en la Institución o sede educativa de acuerdo con el flujo de información que establezca la Entidad Territorial.

d.- Teniendo en cuenta el número de cupos asignados para el PAE en la Institución o sede educativa y a partir del comportamiento del suministro de complementos se podrá proponer ajustes en la focalización de los beneficiarios tendientes a evitar desperdicios y el buen uso de los recursos público.

e.- Verificar que los planes de mejora establecidos por las Entidades Territoriales a los operadores PAE con ocasión de la prestación del servicio en la Institución o sede educativa se hayan cumplido en los tiempos definidos. De no darse cumplimiento y sin justificación soportada por la Entidad, podrán colocar en conocimiento dicha omisión a los organismos de control o la instancia competente.

f.- Socializar los resultados de la gestión adelantada por el Comité en la Institución o Sede Educativa a los actores del Programa que incluye la comunidad educativa y en general a través de las mesas públicas que convoque y desarrolle la Entidad Territorial, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin. En los casos donde el número de CAE sea considerado en el territorio, la Entidad Territorial definirá el número que adelantará la acción descrita, en el marco de las mesas públicas.

g.- Dando cumplimiento con lo establecido en la Ley 2042 de 2020 el CAE elaborará en articulación con la Asociación de Padres de Familia de manera bimestral, informe escrito que debe consolidar las acciones de vigilancia adelantadas desde su alcance y competencia; el cual, deberá ser remitido a la Entidad Territorial dentro de los 5 días siguientes a la finalización del periodo establecido. Dentro de los aspectos más relevantes que debe contener el documento se desprende las posibles irregularidades que puedan constituir incumplimiento por parte del operador en la Institución o sede educativa, las pruebas que den cuenta de lo evidenciado, así como aquellos hechos que puedan advertir a la Entidad y posibles alternativas de solución para que en el marco de su competencia la Entidad tome las decisiones que correspondan. La Entidad definirá el formato que permita la elaboración del informe por parte de los Comité de Alimentación Escolar, facilitando la consolidación y revisión en su jurisdicción.

h.- La Entidad Territorial, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe remitido por el CAE, deberá dar respuesta a las observaciones o aspectos planteados con ocasión al ejercicio de vigilancia comunitaria y control social del PAE; para lo cual, deberá guardar copia de dichos documentos en el respectivo expediente que para el efecto asigne la Entidad. Si vencido el término de envío por parte de comité no se allegada lo correspondiente, se entenderá que durante el bimestre no se presentaron situaciones que pudieron afectar la operación del Programa.

i.- Participar en el plan de capacitaciones previsto en cada vigencia por la Entidad Territorial frente a la operación del PAE, que incluye las jornadas de inducción o reinducción a los CAE por parte de sus integrantes.

j.- Establecer metodologías para que a través de los padres de familia de las diferentes sedes educativas contribuyan con el ejercicio de vigilancia en cada una de sus sedes con el objetivo de comunicar al CAE los escenarios que puedan afectar la operación del Programa.

k.- El comité de Alimentación Escolar deberá verificar que se aplique el procedimiento establecido por la Entidad Territorial para el manejo de los excedentes de los complementos alimentarios que se generen en la prestación del servicio diaria a partir de los criterios definidos con el objetivo de evitar desperdicios y efectuar un buen uso de los recursos públicos previstos para el Programa. Esta acción permite ajustar el número de complementos asignados y cuando se evidencie un comportamiento recurrente, valorar la posibilidad de reasignar los complementos frente a la necesidad real.

l.- El Comité deberá acompañar a las Entidades Territoriales como garante de las acciones que se adelanten y deriven de las intervenciones previstas por el Gobierno Nacional a través del Programa de Alimentación como atenciones excepcionales con ocasión a la prestación del servicio que se defina o por fuera del calendario académico previsto regularmente.

**3.- Comité Dinamizador PAE:** es un espacio de participación por las personas que interactúan en el proceso de implementación y desarrollo del PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren en territorio indígena. Está integrado el grupo de actores comunitarios que, de acuerdo con las estructuras de gobierno propio de cada pueblo, realizará seguimiento, monitoreo y control al desarrollo del Programa de Alimentación Escolar, con el objetivo de contribuir con sus acciones a la garantía del adecuado funcionamiento de PAE en sus respectivas comunidades.

**4.- Mesas Públicas:** son mecanismos de participación ciudadana serán convocadas, lideradas y desarrolladas por la Entidad Territorial mínimo dos (2) veces durante la vigencia del calendario académico previsto en cada territorio. La primera deberá realizarse dentro de los tres primeros meses del inicio de calendario académico y la segunda deberá efectuarse durante el segundo semestre del calendario académico máximo hasta el 31 de septiembre.

Las Entidades podrán realizar el número de Mesas Públicas que considere necesarias de acuerdo con su autonomía. Las mesas que se reporten a la UApA a través de las diferentes herramientas o sistemas de información y que no den cumplimiento a los periodos establecidos, se entenderán como nulas o extemporáneas de acuerdo con el seguimiento y puntos de control que para tal fin se definan.

En la primera Mesa Pública del Programa como mínimo se deben socializar los siguientes aspectos:

- a.- Presentación del Programa de Alimentación Escolar para el territorio, que incluya: objetivo de la estrategia, fuentes de financiación, recursos, actores, responsabilidades, ajuste en los aspectos técnicos del complemento alimentario; así como cambios en la modalidad de atención, tipo de complemento, ciclos de menús e intercambios.
- b.- Sistematización de los informes generados por las instancias de participación y de los procesos de control social y/ veedurías ciudadanas constituidas en la vigencia anterior.
- c.- Dar a conocer los aspectos más relevantes a nivel contractual, así como el operador.
- d.- Canales de atención al ciudadano establecidos por la Entidad Territorial en el marco del derecho al acceso a la información.
- e.- Aspectos técnicos del complemento alimentario, minutas patrón de acuerdo con la modalidad de atención y tipo de complemento, ciclos de menús e intercambios definidos por la Entidad Territorial para la atención por parte del operador.

- f.- Promover los mecanismos de participación ciudadana, vigilancia comunitaria y control social.
- g.- Preguntas de la comunidad en general.
- h.- Las demás que se consideren relevantes para la materialización del proceso de participación ciudadana.

En la segunda Mesa Pública del Programa como mínimo se debe analizar de manera objetiva el avance de la ejecución del Programa, identificando dificultades y generando alternativas de solución concertadas a partir de los siguientes aspectos mínimos:

- a.- Aspectos administrativos y contractuales de la operación que incluyan los procesos sancionatorios adelantados o previstos en el marco de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 2195 de 2022 y las normas que las deroguen, modifiquen y sustituyan, así como las que la reglamentan.
- b.- Proceso de priorización de sedes y grados que permitan evidenciar la cobertura atendida por la Entidad.
- c.- Informe de gestión de la operación por parte de la Entidad Territorial, que incluya avances en la atención y ejecución de recursos para el cumplimiento de la Ley 2042 de 2020.
- d.- Informe de los resultados de supervisión y/o interventoría de acuerdo con su avance semestral y cierre de vigencia.
- e.- Resultados del ejercicio de seguimiento y vigilancia comunitaria, realizado por parte de los Comités de Alimentación Escolar como resultado del proceso de consolidación a cargo de la Entidad Territorial.
- f.- Preguntas de la comunidad en general.
- g.- Compromisos adquiridos.
- h.- Las demás que se consideren relevantes para la materialización del proceso de participación ciudadana.

**Artículo 12. Parte integral de esta Resolución.** Hará parte integral de la de la presente Resolución el "Anexo técnico para la implementación de la operación del PAE y sus anexos técnicos".

**Artículo 13. Vigencia y Derogatoria.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 335 de 2021 y sus anexos técnicos, 421 de 2023, 374 y 404 de 2024 y su anexo y todas aquellas otras disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_ (\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2025.